



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0240-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo presentado por Luis Eduardo Julca Melgarejo.

Referencias : a) Escrito N° 3142121 (30.04.2021)
b) Escrito N° 3186142 (30.07.2021)
c) Escrito N° 3514735 (13.06.2023)

Fecha : Lima, 10 de julio de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia c), a través del cual Luis Eduardo Julca Melgarejo (en adelante, el sujeto de formalización) presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), para las actividades de explotación desarrolladas en el área de los petitorios mineros extinguidos y declarados no peticionable PAMPA HAJELL de código N° 010164111, LINOCARLITA 2010 de código N° 010343310 y CANTALEYA I de código N° 010125320¹, iniciado con los documentos de la referencia a) y b).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escritos de la referencia a) y b), el sujeto de formalización presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para el desarrollo de actividades de explotación no metálica en el área de los petitorios mineros extinguidos y declarados no peticionable PAMPA HAJELL de código N° 010164111, LINOCARLITA 2010 de código N° 010343310 y CANTALEYA I de código N° 010125320.
- 1.2. Con el documento de la referencia c), el sujeto de formalización formula el desistimiento del procedimiento de evaluación del referido IGAFOM.

2. MARCO LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento², el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ Según el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

² TUO de la LPAG



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem





- 3.2 Conforme establece el artículo 200³ del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 En el caso concreto, la minera informal se desiste del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado para el desarrollo de actividades de explotación no metálica en el área de los petitorios mineros extinguidos y declarados no peticionable PAMPA HAJELL de código N° 010164111, LINOCARLITA 2010 de código N° 010343310 y CANTALEYA I de código N° 010125320, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.4 Al respecto, es preciso señalar que, la solicitud de desistimiento presentada con escrito de la referencia c), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la minera informal.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con Escrito N° 3514735; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por Luis Eduardo Julca Melgarejo, mediante escrito N° 3142121 y N° 3186142.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución directoral que se emita a Luis Eduardo Julca Melgarejo, con copia a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección General de Formalización Minera, a fin que de considerarlo adopte las acciones que considere según sus competencias sobre el REINFO de Luis Eduardo Julca Melgarejo acogido en el área de los petitorios mineros extinguidos y declarados no peticionable por estar sobre zona urbana y expansión urbana de Lima Metropolitana.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 10 de julio de 2023

Visto el Informe N° 0240-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2023-MINEM/DGAAM

Lima, 10 de julio de 2023

Visto el Informe N° 0240-2023/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por Luis Eduardo Julca Melgarejo, para el desarrollo de actividades de explotación no metálica en el área de los petitorios mineros extinguidos y declarados no peticionable PAMPA HAJELL de código N° 010164111, LINOCARLITA 2010 de código N° 010343310 y CANTALEYA I de código N° 010125320; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento iniciado con escritos N° 3142121 y N° 3186142.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Segundo. –NOTIFICAR la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Luis Eduardo Julca Melgarejo, con copia a la Dirección General de Minería y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem

